



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00223 00
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO AUTO. EJECUTORIADA PROVIDENCIA, ORDENA DESIGNAR CURADOR AD- LITEM.

Mediante auto de junio 8 de 2022 (archivo 30), se había ordenado la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los codemandados Olga de Jesús Correa, Beatriz Elena Peláez Mesa, Guillermo León Peláez Mesa, Jhon Jairo Peláez Mesa, María Teresa Peláez Zuluaga, Carlos Alberto Sierra Correa, Damaris del Socorro Sierra Correa, Marisol Sierra Correa, Marledy del Socorro Sierra Correa, Olga Octavia Sierra Correa y Ramón Giovanni Sierra Correa, sin advertir que previamente y mediante proveído de marzo 2 de 2022 (archivo 26), ya se había ordenado su emplazamiento y aunado a ello se había elaborado el respectivo listado de inclusión.

Acorde con ello, y al momento de proferir el auto de junio 8 de 2022, no se advirtió que ya no era del caso lo anotado en el mismo, por cuanto y acorde con lo ordenado previamente en providencia de marzo 2 de 2022, se había atendido a los formalismos del artículo 293 del CGP.

Luego, se hace necesario corregir tal irregularidad siendo pertinente que el Despacho tome medidas correctivas con relación a esta irregularidad, porque en ocasiones en el trámite de los procesos se cometen yerros que deben ser corregidos para evitar que, ante su persistencia, se conviertan en errores más graves, o a la postre se conviertan en perpetuas decisiones equivocadas, que podrían desencadenar nulidades insubsanables de un trámite determinado, afectando finalmente derechos fundamentales como el debido proceso, derecho de defensa o contradicción.

Por ello, ante la presencia de un error en el trámite, debe el despacho proceder a su corrección enderezando la actuación, ya que puede terminar desarticulando la estructura del proceso mismo, en contravención de las formas dispuestas por el legislador.

Esta es la figura llamada "Teoría del antiprocesalismo", y en uso de esta teoría, hasta la H. Corte Suprema de Justicia ha procedido en múltiples ocasiones a "dejar sin valor y efecto" algunas providencias que, según su consideración nunca debieron haber sido proferidas, bien porque no correspondían a la etapa procesal que se estaba desarrollando o porque realmente no pertenecían al trámite del proceso.

Así las cosas, y en aplicación de dicha teoría, es necesario por parte de esta judicatura, dejar sin efecto y valor el auto de junio 8 de 2022; y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá, y vencido como se encuentra el término de emplazamiento (archivo 31) de los codemandados antes referidos, a nombrar Curador Ad-litem que represente sus intereses.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR el auto de junio 8 de 2022, mediante el cual se ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los codemandados Olga de Jesús Correa, Beatriz Elena Peláez Mesa, Guillermo León Peláez Mesa, Jhon Jairo Peláez Mesa, María Teresa Peláez Zuluaga, Carlos Alberto Sierra Correa, Damaris del Socorro Sierra Correa, Marisol Sierra Correa, Marledy del Socorro Sierra Correa, Olga Octavia Sierra Correa y Ramón Giovanni Sierra Correa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, se procederá, y vencido como se encuentra el término de emplazamiento (archivo 31) de los codemandados antes referidos, a nombrar Curador Ad-litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 118Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 02 de agosto de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa**Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Civil 002****Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b71279436805cc4e6ff3755badb4f0c5aac192a3661b153a52896a3d15d3a7**

Documento generado en 01/08/2022 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**